ESTATUTOS DE LA LONJA AGROPECUARIA DE SALAMANCA

Artículo 1º .- Objeto

Los presentes Estatutos tienen por objeto regular la organización y funcionamiento de la Lonja Agropecuaria de Salamanca, órgano desconcentrado de la Diputación Provincial, sin personalidad jurídica ni patrimonio independiente que, en colaboración con los sectores representativos del ámbito agrícola y ganadero, tiene por misión promover la mayor concurrencia posible entre la oferta y la demanda en operaciones de compraventa, para facilitar el desarrollo de las mismas.

Artículo 2º.-Fines

Son fines de la Lonja, los siguientes:

- a) Determinar las cotizaciones medias de los productos, que será la media de las diversas operaciones efectuadas en el período de tiempo que media entre una y otra sesión de la Lonja.
- b) Implantar normas tipo para conseguir la adecuación entre la oferta y la demanda, facilitando las operaciones con o sin la presencia física de los productos.
- c) Recoger y difundir entre los sectores interesados la tendencia del mercado, así como la apertura de otros nuevos para facilitar la comercialización de los productos agropecuarios.
- d) La colaboración, a través de la Diputación provincial, con las distintas Administraciones, para fomentar un desarrollo eficiente de la comercialización de los productos agropecuarios
- e) Cuantas otras medidas complementarias de las anteriores, redunden en beneficio del mercado y sus productos y sean aprobadas por la Diputación Provincial, a propuesta de la Comisión Gestora.

Artículo 3º.- Domicilio

El domicilio de la Lonja se establece en las dependencias de la Diputación Provincial, denominadas Mercado Regional de Ganados, sin perjuicio de que previo acuerdo de la Comisión Gestora se puedan establecer, con carácter temporal o indefinido, Mesas de Precios en alguna otra localidad de la provincia, en orden a facilitar las operaciones de transacción comercial.

Artículo 4º.- Órganos de Gobierno

Son órganos de Gobierno de la Lonja el Presidente y la Comisión Gestora.

Artículo 5°.- El Presidente.

El Presidente de la Lonja será el Presidente de la Diputación de Salamanca o Diputado Provincial en quien delegue. Preside y representa a la Lonja ante las Instituciones y Entidades y ostenta las funciones que, siendo competencia de la misma, no se asignen a la Comisión Gestora. En caso de urgencia debidamente acreditada podrá adoptar las decisiones pertinentes, dando cuenta a la mayor brevedad posible a la misma para su ratificación.

Artículo 6º.- La Comisión Gestora.

El órgano de gobierno y administración de la Lonja será la Comisión Gestora, órgano colegiado cuya composición será la siguiente:

a.- Presidente: el Presidente de la Lonja.

b.- Vocales:

- El Diputado Delegado de Agricultura y Ganadería de la Diputación de Salamanca.
- El Presidente o Presidentes de las Mesas de Precios, en su caso.
- Un representante del sector de producción, nombrado por los representantes de su sector en las diversas Mesas de Precios.

- -Un representante del sector comprador, nombrado por los representantes de su sector en las diversas Mesas de Precios.
- Un representante de la Consejería de Agricultura y Ganadería de la Junta de Castilla y León nombrado por ésta.
- c.- Secretario: el Gerente de la Lonja o funcionario que le sustituya, con voz pero sin voto.

A los efectos de designación de los representantes de los sectores de producción y comprador, los vocales de las Mesas que hayan sido designados elevarán al Presidente de la Comisión Gestora propuesta suscrita por todos, en la que incluirán el nombre de su respectivo representante y un suplente.

Artículo 7º.- Funciones de la Comisión Gestora

- Proponer a la Diputación la creación de Mesas de Precios cuando así lo exija el mercado.
- Nombrar y cesar a los integrantes de las Mesas de Precios, de acuerdo con lo previsto en los presentes Estatutos.
- Proponer al Pleno de la Diputación la modificación de los Estatutos de la Lonja.
- Proponer al Pleno de la Diputación las tasas o precios públicos que hayan de satisfacer los usuarios por los servicios que preste la Lonja.
- Aprobar las normas singulares de disciplina y funcionamiento de las Mesas de Precios.
- Aprobar y proponer a las Administraciones competentes cuantas actuaciones o medidas consideren necesarias o convenientes para la promoción de la Lonja, la mejora del sector y del mercado.
- Aprobar las normas precisas para una debida difusión e información de las cotizaciones y tendencias del mercado.
- Proponer al Pleno de la Diputación las percepciones y dietas que han de asignarse a los miembros de las Mesas de Precios.
- Cuantas otras medidas que, siendo de su competencia, consideren precisas adoptar o proponer para la mejora del sector.

Artículo 8º.- Funcionamiento de la Comisión Gestora

La Comisión Gestora celebrará sesión ordinaria en los días y horas que así lo establezca en su sesión constitutiva y, al menos, una vez al trimestre.

Se celebrarán asimismo sesiones extraordinarias cuando, a la vista de los asuntos, así lo acuerde el Presidente de la Lonja o lo soliciten, por escrito, al menos un tercio del número de vocales, debiendo indicar el asunto o asuntos que lo motivan.

En todo caso es necesaria la asistencia del Presidente y del Secretario o de quienes legalmente les sustituyan.

Los acuerdos de la Comisión Gestora se adoptarán, normalmente, con el quórum de mayoría simple, precisándose mayoría absoluta para proponer al pleno de la Diputación la modificación o reforma de los Estatutos o la disolución de la Lonja agropecuaria.

En caso de empate, el Presidente ostenta el voto de calidad.

Artículo 9º.- Actas.

De cada sesión se extenderá un Acta por el Secretario, en la que se indicará el día, hora y lugar de celebración, los asistentes a la misma, los acuerdos adoptados y las opiniones sintetizadas de los asistentes.

Artículo 10°.- El Gerente.

El Gerente será el funcionario que ostente la dirección administrativa del mercado de Ganados y serán funciones del mismo, además de las que le delegue la Comisión Gestora, las siguientes:

- Las de dirección y gestión de la Lonja, de acuerdo con las directrices que reciba de la Comisión Gestora.
- Proponer y asesorar técnicamente a la Comisión en los asuntos competencia de ésta.
- Recoger y difundir, adecuadamente entre los usuarios, los resultados de las distintas Mesas de Precios.
- Asistir a las sesiones de la Comisión Gestora y de las Mesas de Precios, en calidad de Secretario, y extender las Actas de las mismas.

Artículo 11º.- Régimen económico

La Lonja en cuanto órgano sin personalidad jurídica, dependerá económicamente de la Diputación Provincial quien en la partida presupuestaria correspondiente asignará una cantidad con carácter anual para atender sus necesidades económicas.

Asimismo será la Diputación Provincial la competente para aprobar, en su caso, las ordenanzas fiscales reguladoras de las tasas o las ordenanzas reguladoras de los precios públicos que deban satisfacer los usuarios de la Lonja por la prestación de los servicios de ésta. Dicho establecimiento será a propuesta de la Comisión Gestora.

Artículo 12°.- Usuarios del servicio

La Lonja se concibe como un servicio público directamente dirigido a compradores y vendedores del sector agrícola y ganadero, por lo que todos los directamente afectados tienen derecho a ser usuarios de sus servicios.

Son usuarios del sector vendedor los agricultores y ganaderos, bien sean personas físicas o jurídicas, organizaciones profesionales, sociedades y cooperativas cuyo objeto social sea la producción o transformación de productos agrícolas y ganaderos, para su venta.

Son usuarios del sector comprador los industriales que manipulen o transformen productos agrarios, sean personas físicas o jurídicas, mayoristas o minoristas y colectividades de consumo debidamente autorizadas.

Artículo 13°.- Régimen de la compraventa

Las operaciones de compraventa se regirán por la normativa legal aplicable a la compraventa, según la norma legal y, en defecto de ella, por el uso y costumbre local, mediante acuerdo directo y personal, no exigiéndose presencia física de los productos.

Artículo 14º.- Mesas de Precios

Las Mesas de Precios son órganos de carácter consultivo cuya creación se efectúa a propuesta de la Comisión Gestora, que tienen como función la determinación de las cotizaciones medias de los productos, así como de las características de las operaciones realizadas en cada una de las sesiones de la Lonja.

Sin perjuicio de que la Comisión proponga el número y características de las Mesas, se crean las siguientes:

- Mesa de precio de porcino ibérico y blanco.
- Mesa de precio de despiece ibérico.
- Mesa de precio de vacuno de carne.
- Mesa de precio de vacuno de vida
- Mesa de precio de ovino.
- Mesa de precio de cereales y leguminosas.
- Mesa de precio de la patata.

Artículo 15°.- Composición de las Mesas de Precios

El Presidente de las Mesas de Precios lo será el Presidente de la Lonja, pudiendo delegar la presidencia de cada Mesa en otro u otros Diputados Provinciales.

Las Mesas de Precios estarán compuestas de ocho o de doce vocales (el 50 % correspondiente al sector productor-vendedor y el otro 50% al sector comprador) y el Presidente. La determinación del número de vocales integrantes de las Mesas corresponderá a la Comisión Gestora. El Presidente podrá nombrar un asesor por cada sector, con voz pero sin voto, en las Mesas que así lo estime conveniente.

En cada Mesa los vocales tendrán una representación paritaria entre el sector productor-vendedor y el comprador, elegidos de la siguiente manera:

Sector productor-vendedor: el 50% de los miembros designados por las Organizaciones Profesionales Agrarias más representativas en la provincia de Salamanca, representatividad obtenida en las elecciones a Cámaras Agrarias con un número de miembros directamente proporcional a los resultados obtenidos en las mismas en la provincia de Salamanca. El otro 50 % de los miembros serán elegidos por el Presidente de la Diputación entre profesionales del sector.

En el supuesto de que una Organización Profesional Agraria renunciara a su derecho a designar los miembros que pudieran corresponderle en una Mesa de Precios, corresponderá la designación a la otra u otras Organizaciones que tuvieran la condición de más representativas en la provincia de Salamanca en los términos indicados en el párrafo anterior. Si ninguna de ellas ejerciera su derecho, la designación corresponderá al Presidente de la Diputación y se llevará a cabo entre profesionales del sector.

En el supuesto de que se produjera una falta reiterada de asistencia del representante designado por una Organización, tanto del titular como del suplente, de manera que ocasione una ausencia de la representación de la misma en 8 sesiones consecutivas, sin causa razonada que lo justifique, la Comisión Gestora lo pondrá en conocimiento de la Organización y, de no subsanarse, se considerará que la Organización renuncia a su derecho a designar los miembros que pudieran corresponderle en una Mesa de Precios, procediéndose a actuar en los términos indicados en el párrafo anterior.

Sector comprador: serán nombrados por el Presidente de la Diputación entre profesionales del sector.

Las Organizaciones Profesionales Agrarias y el Presidente de la Diputación designarán el mismo número de suplentes que el de titulares les corresponda en cada Mesa. Los suplentes sustituirán a los titulares en casos de ausencia y para los supuestos previstos en el artículo siguiente.

Los designados, titulares y suplentes, deberán aceptar expresamente el cargo, mediante oficio remitido al Presidente de la Comisión Gestora.

Actuará como Secretario de las Mesas de Precios el Gerente de la Lonja o funcionario que le sustituya en su ausencia.

Artículo 16°.- De los miembros de las Mesas

Una vez que la Comisión Gestora haya ratificado los nombramientos de los vocales, éstos ejercerán sus funciones por un período de cuatro años, renovándose las Mesas al finalizar dicho período salvo supuestos de renuncia, incapacidad, inhabilitación u otra circunstancia, que conllevaría la pérdida de la condición de vocal, entrando a formar parte de la misma el suplente.

Todos los vocales deberán cumplir con el requisito de estar vinculados, de manera profesional y preferentemente en activo, con el sector por el que fueran designados. A estos efectos se entenderá como profesional el ser titular o arrendatario de explotación agrícola, estar dado de alta en el I.A.E., ser gerente, administrador de sociedad o cooperativa, o por cualquier otro medio fehaciente que permita caracterizarlo como tal.

Artículo 17°.- Derecho supletorio

En todo lo no previsto en los presentes Estatutos, en cuanto a organización, funcionamiento y régimen jurídico, se aplicará la normativa vigente sobre Régimen Local, que les sea de aplicación, así como la sectorial que se haya dictado o pueda dictarse en el futuro por el Estado o la Comunidad Autónoma.

Disposición derogatoria

A la entrada en vigor de los presentes Estatutos quedarán derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a los mismos.

Disposición final. Entrada en vigor

Los presentes Estatutos (que han sido aprobados inicialmente por el Pleno Provincial de la Excma. Diputación de Salamanca en sesión celebrada el 30 de abril de 2008 -en la forma prevista por el art. 49, en relación con el 70.2, ambos de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local- y definitivamente por el Pleno Provincial de la Excma. Diputación de Salamanca en sesión celebrada el 31 de julio de 2008) entrarán en vigor una vez se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, comenzando a regir el primer día del mes siguiente a su entrada en vigor, permaneciendo vigentes en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresa.